


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	09/06/2025 14:30	Fecha/hora resolución	09/06/2025 14:41
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001072
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102315	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos para Gastroenterología Área de Salud Desamparados 1 Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000835	17/05/2025 16:32	LAURA NUÑEZ AVENDAÑO	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley)	Por preclusión (Artículo)

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001008 del 19 de mayo de 2025 15:41 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000835 - BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RECURSO INTERPUESTO POR BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR S.R.L. 1) Partidas 6, 7, 10, 14, 15, 40, 50 y 57. Criterio de División.

La recurrente pide que se cambien las medidas de las partidas 14, 15, 50 y 57. Asegura que esto permitiría cumplir con el propósito público de la compra actual. Concretamente, para la partida 50 solicita que se añada la palabra "desde" a la longitud del sobretubo para extracción. En cuanto a las partidas 14, 15 y 57, pide que se modifique la medida y se incluya "desde" en la Ficha técnica.

Por su parte, la Administración señala que la recurrente no es clara en el requerimiento ya que solicita se modifiquen medidas y se incluya "desde", lo cual no es una medida válida específica. Explica que existen muchos tipos de medidas en los insumos requeridos por lo que la solicitud no es factible para los procedimientos gástricos, las necesidades de los usuarios y los intereses económicos de la entidad.

Al respecto, debe tenerse claro que los artículos 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 250 de su Reglamento señalan que opera la preclusión procesal en todo tipo de recurso cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía; y cuando se recurra algún aspecto que ya se haya resuelto previamente.

Sobre la preclusión esta Contraloría General ha señalado que: *"En este sentido, y de frente al primer supuesto, se tiene que aquellas cláusulas que no fueron impugnadas en el momento procesal oportuno tiene como consecuencia su consolidación y la imposibilidad de ser objetadas ante este órgano contralor si no fueron modificadas por la Administración. Así las cosas, tratándose de la impugnación del pliego de condiciones, únicamente resulta posible de discutir ante este órgano contralor las cláusulas originarias del pliego dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores a la invitación a participar (artículos 95 de la LGCP y 254 de su Reglamento); o bien, las modificaciones al pliego de condiciones, también dentro del plazo de 8 días hábiles, pero que se cuentan a partir de que se comunicó la modificación (artículos 95 de la LGCP y 254 y 256 de su Reglamento)."* (R-DCP-SICOP-00072-2024 del 18 de enero del 2024).

En el presente caso bajo análisis, se observa que dentro del proceso de impugnación, las partidas catalogadas como 14, 15, 50 y 57 no fueron objeto de impugnación durante el plazo procesal establecido para ello. Esta omisión en la presentación de objeciones en el momento debido tiene como consecuencia directa e inevitable la consolidación de dichas partidas. La consolidación implica que estas partidas adquieren firmeza y ya no pueden ser impugnadas posteriormente ante este órgano contralor, cerrando así la oportunidad de presentar objeciones en una etapa posterior del proceso.

Por otro lado, es importante señalar que las partidas identificadas como 6, 7, 10 y 40 sí fueron oportunamente objetadas en una primera fase de objeciones. Sin embargo, es crucial destacar que las objeciones planteadas en aquella ocasión versaron sobre aspectos distintos y diferentes a los temas que ahora son motivo de reclamo por parte de la empresa recurrente. Es decir, si bien se presentaron objeciones previas, estas no abordaron las cuestiones específicas que la empresa ahora busca cuestionar, lo cual implica que los argumentos actuales no fueron previamente considerados ni resueltos en la etapa inicial del proceso de impugnación. De ahí que resulta improcedente la impugnación que plantea la empresa objetante ya que sus argumentos se encuentran precluidos, por lo que lo procedente es **rechazar de plano** el presente aspecto del recurso.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 14:32	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 14:41	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01015-2025	Fecha notificación	09/06/2025 14:42